

siete con trescientos ochenta metros; trescientos con seiscientos cincuenta metros al trescientos dos con ochocientos cincuenta y dos metros, y trescientos doce con cincuenta y seis metros al trescientos veintiuno con quinientos sesenta y cinco metros, de la carretera nacional cuarta, de Madrid a Cádiz, provincia de Jaén, y se concierta su ejecución con el Servicio Militar de Construcciones por su presupuesto de once millones ochocientas treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos, con arreglo al proyecto de convenio que figura en el expediente de contratación examinado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 2219/1962, de 8 de agosto, por el que se clasifica como reconocido de Grado Superior el Colegio de enseñanza media no oficial masculino «La Salle-Condal», de Barcelona.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

### DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y Grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio «La Salle-Condal» masculino, Amadeo Vives, número seis, Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2220/1962, de 8 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación de edificio del Colegio Menor «San Pablo», de Tarragona.*

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

### DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación de edificio del Colegio menor «San Pablo», de Tarragona, con un presupuesto total de once millones ochocientas noventa y cinco mil doscientas ochenta y tres pesetas con noventa y dos céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, once millones ciento sesenta y cinco mil novecientas sesenta y tres pesetas con seis céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, un millón seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos; pluses, seiscientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos; suma,

trece millones quinientas diez mil ochocientas quince pesetas con veintinueve céntimos; a deducir, el catorce enteros cien mil setecientos ocho millonésimas por ciento ofrecidos como baja por el contratista adjudicatario en el primitivo proyecto de construcción de edificio, un millón novecientas cinco mil ciento veinte pesetas con sesenta y un céntimos; importe de contrata, once millones seiscientos cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos; honorarios de arquitecto, por formación de proyecto, ciento once mil trescientas ochenta pesetas con cuarenta y ocho céntimos; honorarios de arquitecto, por dirección de obra, ciento once mil trescientas ochenta pesetas con cuarenta y ocho céntimos; honorarios del aparejador, sesenta y seis mil ochocientas veintiocho pesetas con veintiocho céntimos.

Artículo segundo.—El expresado presupuesto total se abonará con cargo al crédito extraordinario concedido por Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a la partida figurada con el número seiscientos diecisiete mil trescientos cuarenta y uno, del presupuesto de gastos del expresado año mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán al mismo contratista que realizó las del proyecto primitivo por el sistema de contratación directa por la Administración, al amparo de lo prevenido en los apartados tercero y dieciocho del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2221/1962, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la adquisición de maquinaria con destino al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales de Madrid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

### DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba la adquisición de maquinaria con destino al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales de Madrid.

Artículo segundo. El importe de esta adquisición es de dos millones trescientas sesenta mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos, que se imputan al crédito cuya numeración es trescientos cuarenta y uno seiscientos quince del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. Por el citado Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2222/1962, de 5 de septiembre, por el que se declaran conjuntos histórico-artísticos diferentes zonas de la ciudad de León.*

La ciudad de León, antigua capital del reino asturleonés, conserva aún indelebles muestras de su grandeza histórica en incontables monumentos y en sus viejas murallas, que recuerdan su glorioso pasado.

Las declaraciones hechas hasta ahora afectan a determinados monumentos de singular relieve, cuya protección ha que-

dado así asegurada. Pero es indudable que aparte de estas peculiares manifestaciones existen conjuntos y recintos dentro de la propia ciudad que por su valor histórico y artístico son merecedores de la misma protección, estando expuestos, de no serle dispensada prontamente a graves alteraciones, que es necesario evitar.

De estos conjuntos y recintos, por su especial significación en el ambiente leonés, destacan los comprendidos dentro de las murallas romana y medieval, el que forman las calles y plazas que constituyen el contorno de estas murallas, y, por último, las plazas de San Marcelo, del Ayuntamiento, Mayor y de San Marcos.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declaran conjuntos histórico-artísticos las siguientes zonas de la ciudad de León: a), la comprendida dentro del recinto de la muralla romana; b), la comprendida dentro del recinto de la muralla medieval; c), las calles y plazas que forman el contorno de estas murallas, quedando las fachadas opuestas a las murallas sujetas a una Ordenanza especial, que será debidamente estudiada y aprobada en su día por la superioridad; d), las plazas de San Marcelo, frente al Palacio de los Guzmanes; de del Ayuntamiento, la plaza Mayor y la de San Marcos, con su puente.

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en los mismos, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro artístico, municipal y de Ensanche de poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de estos conjuntos, que quedan bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2223/1962, de 5 de septiembre, por el que se declara ciudad monumental histórico-artística el conjunto urbano de la ciudad de Trujillo (Cáceres).*

Ciudad de arte y de linajes, Trujillo, enclavada en las proximidades de la baja Extremadura y del medio andaluz, ofrece una singular conjunción de estilos que confiere gran emoción al conjunto monumental conseguido.

Se haría interminable la lista de edificios, calles y plazas que claman por la definición de Trujillo como ciudad monumental: su castillo, sus Parroquias de Santa María la Mayor y San Martín, la plaza Mayor, el Rollo de Jurisdicción, los aljibes árabes, el alcázar de los Bejarano, la casa de los Escobar, la de los Alvarado, el solar de los Carvajal y Sande, el Palacio del Obispo o Vicario foráneo, la casa de las Cadenas...

Como interminable sería también el censo de los personajes cuya vida discurre en estas mansiones: los que destacaron en las guerras de Italia—Diego García de Paredes, Francisco de Orozco y Alvaro Pizarro—; los que conquistaron América—Francisco Pizarro y sus hermanos; Francisco de Orellana, Francisco de las Casas, Francisco de Orozco, Diego y Alonso de Alvarado, Francisco y Nuflo de Chaves, Gaspar de Rodas, Diego y Alonso de Trujillo, Diego de Vargas; y los que, en fin, constituyeron los esclarecidos linajes trujillanos de Carvajal, Saz, Sanabria, Agüero, Zúñigas, Escobar, Lorenzana, Altamirano, etc.

Títulos son éstos que justifican cumplidamente la inclusión de Trujillo en el Catálogo de Ciudades Monumentales para que, puesta así bajo la protección del Estado, se impida todo intento o peligro que tienda a menoscabar o perjudicar de alguna manera tan privilegiada población.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara ciudad monumental histórico-artística el conjunto urbano de la ciudad de Trujillo (Cáceres).

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en la misma, quedan

obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro artístico, municipal y de Ensanche de poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2224/1962, de 5 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el llamado Camino de Santiago y se crea su Patronato*

La ruta jacobea o Camino de Santiago conserva en nuestra Patria un profundo arraigo sentimental y espiritual que no desmerece ni se debilita con el transcurso del tiempo.

Este sentimiento se sobrepone a cualquier otra consideración o estimación de orden material de tal modo que esta vía está representada actualmente en nuestro ánimo con los mismos vigorosos trazos que ofrecía en la antigüedad.

Aparte de ello es bien cierto que la mayoría de la ruta es conocida en muy diversos tramos, en los que existen edificios y conjuntos de indudable valor histórico y artístico, y que una labor de conservación y delimitación permitiría restablecer el Camino—con el peculiar sentido que hay que conceder en este caso a tal expresión—, si no en su totalidad, al menos en sus partes más interesantes.

Por todo ello y para evitar que con el paso de los años pueda desaparecer totalmente algo que ha adquirido resonancia universal y que tan profundamente está unido al sentimiento patrio, es aconsejable adoptar las medidas necesarias que con la flexibilidad que el caso requiere permitan la restitución, conservación y protección del Camino de Santiago.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de agosto de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el llamado Camino de Santiago, comprendiéndose en esta declaración los lugares, edificios y parajes conocidos y determinados actualmente y todos aquellos otros que en lo sucesivo se fijen y delimiten por el Patronato que se crea por este mismo Decreto.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las Corporaciones municipales, así como los propietarios de los inmuebles a los que afecte esta declaración, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro artístico, municipal y de Ensanche de poblaciones.

Artículo cuarto.—Para proceder a una delimitación lo más completa posible de este conjunto, ejercer vigilancia sobre el mismo y realizar cuantas funciones sean necesarias para su conservación, desarrollo y administración, se constituirá un Patronato Nacional presidido por el Ministro de Educación Nacional, o en su delegación por el Director general de Bellas Artes, quien será Vocal permanente del mismo, y del que además formarán parte como Vocales un representante designado por el Cardenal Arzobispo de Santiago, el Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, un representante designado por cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, del Ejército, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Información y Turismo y de la Vivienda, designados por sus respectivos titulares; un representante de la Comisión Gestora de Turismo del Instituto Nacional de Industria y dos representantes de cada una de las provincias afectadas por esta declaración y designados por los respectivos Gobernadores civiles y otro por las Diputaciones provinciales correspondientes.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones sean necesarias en orden a la constitución y funciones del expresado Patronato y se le autoriza para que a propuesta del Patronato Nacional pueda designar nuevos Vocales a título personal y nombrar Patronatos provin-